

SECRETARÍA. Montería, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho el presente proceso, en el cual se allegó memorial en el cual el Dr. **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA** reitera solicitud de reconocimiento de personería para actuar y requiere el cambio de secuestre, en el presente proceso. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Divisorio

Demandante: WILLIAM ENRIQUE CASTAÑO

Demandado: DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARREZ

Radicado: 23.001.31.03.003.2019-00237-00

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 15 de noviembre de 2022, el doctor **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, allega memorial solicitando el reconocimiento de personería jurídica para actuar en el presente proceso, toda vez que mediante auto de fecha 27 de octubre del 2022 le había sido negada, toda vez que no se evidenciaba en la plataforma SIRNA, la inscripción del correo electrónico. Ver imágenes.

GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA identificado con la C.C No. 1.032.485.168 de Bogotá D.C. y T.P No. 388.668 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me dirijo a este despacho a fin de manifestar lo siguiente:

En primer lugar, presento captura en la cual consta que cuento con el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA contrario a lo expuesto en el auto adiado 27 de septiembre de dos mil 2022 y por lo tanto solicito se me reconozca personería jurídica para actuar dentro de este asunto:

The screenshot displays a web form titled 'Datos Personales' and 'Datos Laborales'. The 'Datos Personales' section includes fields for Name (GUSTAVO ENRIQUE), Surname (GONZALEZ GARCIA), Target Professional (SERVIDOR), Document Type (CEDELA DE CIUDADANIA), Document Number (182485168), and Document Issue Date (17/09/2014). The 'Datos Laborales' section includes Occupation (INDEPENDIENTE), Office Address (CARRERA 6 NO. 62B-82 CENTR), Department (CUNDINAMARCA), and City (SECRETARIA).

GONZALEZ GARCIA. Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que en un término de diez (10) allegue el soporte de la muerte de la demandada **DEYANIRA MARIA PADILLA MANJAREZ**, así como el nombre y soporte de sus sucesores procesales, si tiene conocimiento de ellos. Oficiase por secretaria.

TERCERO: NO RECONOCER la sustitución de poder presentada por la Dra. **VANESSA L. BULA MENDOZA** (apoderada de la parte demandante) y en consecuencia **NO RECONOCER** personería al Dr. **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

Sin embargo, el despacho pudo evidenciar, que el doctor **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, ha cumplido el deber de actualizar información en la Plataforma SIRNA, y se evidencia que su tarjeta se encuentra **VIGENTE** conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Y que la no visualización del correo electrónico del mismo, obedece a cambios implementados en dicha plataforma.

Actualización Domicilio Profesional	Datos Personales				
Certificado de Vigencia con Direcciones	Nombres:	Apellidos:	Tarjeta Profesional:		
Certificado de Trámite de Duplicado	GUSTAVO ENRIQUE	GONZALEZ GARCIA	388668		
Consultas Publicas	Tipo de Documento:	Número de Documento:	Fecha Expedición del Documento:		
Encuesta Satisfacción	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1032485168	17/01/2014		
	Correo Electrónico:	GUSTAVO.GONZALEZG@UPB.EI			
	Datos Educación				
	Nivel de Educación:	Agregar Nuevo Estudio			
	SELECCIONE..				
	Nro	Título	Opciones		
	Datos Laborales				
	Ocupación Laboral:	Abogado De Oficio:	Dirección Oficina:		
	INDEPENDIENTE	NO	CARRERA 6 NO. 62B-32 CENTRC		
	Pais Oficina:	Departamento Oficina:	Ciudad Oficina:		
	COLOMBIA	CORDOBA	MONTERIA		
	Teléfono Oficina:	Celular Oficina:			
	0000000000	3004441596			

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
GUSTAVO ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1032485168	388668	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Razón por la cual este despacho procederá, a reconocerle personería jurídica para actuar en el presente proceso.

Adicionalmente, encuentra el despacho que se encuentra pendiente por resolver solicitud de cambio de secuestre presentada por el doctor **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, en el referido memorial, por no encontrarse a satisfacción con el informe presentado por la secuestre designada señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO**, sobre el estado del inmueble bajo su custodia.

En segundo lugar, considero importante referirnos al cumplimiento de las funciones y labores desempeñadas por la secuestra CONSUELO HERMINIA BERRIO, toda vez que como se puede evidenciar en el expediente, ésta ha venido incumpliendo con el deber contemplado en el artículo 50 numeral 7º del C.G.P, referido a presentar oportunamente la rendición de cuentas de su gestión al despacho en el proceso de la referencia, ello se puede comprobar con en el informe presentado el 26 de septiembre de 2022, en donde después de las reiteradas solicitudes presentadas por nuestra parte solicitando se le requiriera en ese sentido, ésta informa del fallecimiento de la parte demandada, el cual se dio en el mes de febrero de este año, y de lo cual claramente no tenía conocimiento, es decir, que no había siquiera visitado el inmueble a su cargo durante todo este año; mucho menos ha acreditado el cumplimiento de deber contemplado en el artículo 52 del código general del proceso, pues el bien inmueble del cual el señor WILLIAM CASTAÑO es titular en un 50% , es un bien productivo de renta tal y en ese sentido, la administración a cargo del secuestre implica también producir y dar cuenta de los frutos de su gestión.

Debe señalarse que es falsa la afirmación esbozada en el mencionado escrito calendarado 26 de septiembre, pues no es posible afirmar que el bien inmueble objeto de este proceso se encuentre "en las mismas condiciones" en que fue secuestrado, pues de hecho, éste se ha DETERIORADO de forma excesiva y más allá del deterioro natural causado por el paso del tiempo, lo cual se puede corroborar a simple vista, atendiendo a las características enunciadas en el avalúo aportado al proceso, donde se hace una descripción precisa y específica de éste, que permiten observar un desmejoramiento del estado del bien frente al estado inicial, lo cual vulnera los intereses de mi representado.

En razón de lo anterior, solicito se RELEVE de sus funciones a la secuestra CONSUELO HERMINIA BERRIO y en consecuencia que se DESIGNE UN NUEVO SECUESTRE quien continúe con las labores encomendadas, toda vez que ha incumplido sus funciones de manera reiterada, en perjuicio de los intereses y derechos del demandante.

Por último, pido señora Juez se tenga en cuenta que la comunidad existente en esta demanda, es producto de un proceso ejecutivo cuyo título era una sentencia judicial a favor de mi representado en materia laboral, por lo que no existe comunicación alguna con la parte demandada fuera del proceso, haciendo imposible cumplir con la exigencia ordenada por su honorable despacho, pues carecemos de la documentación que soporte la muerte de la demanda DEYANIRA MARIA PADILLA MANJAREZ, así como el nombre de sus sucesores procesales.

En consecuencia este despacho considera pertinente que las solicitudes realizadas por el Dr. **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, estén soportadas con pruebas, para garantizar el debido proceso, **ya que de todo lo informado, no se adosó prueba**, por lo que de manera oficiosa se ordena lo siguiente:

1. REQUERIR a la secuestra, la señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO**, para que se sirva presentar un informe detallado de rendición de cuentas sobre las condiciones del bien inmueble, **inventariando** su estado físico actual y si existen frutos del mismo durante su administración, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, **debe allegar fotografías actuales del inmueble**. So pena de compulsarle copias por no rendir oportunamente cuentas, conforme al artículo 50 del CGP.
2. ORDENAR al Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Montería, que se sirva informar si la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO, tiene o no, póliza vigente, y en caso afirmativo enviar copia de ella y su clausulado.
3. REQUERIR al apoderado judicial Dr. **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, para que en un término de cinco (5) días

adose prueba del “**presunto deterioro**” del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, para poder iniciar tomar los correctivos tempranos, e identificar si se pretende el inicio de un incidente para la remoción del secuestre, conforme al artículo **129 del CGP** así:

“Proposición, trámite y efecto de los incidentes”

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora bien, en cuanto a la muerte de la señora **DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARREZ**, se hace necesario **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifiquen si la cedula que le corresponde en vida, número 25753219, se encuentra o no vigente, o si aparece registrada su defunción, y en qué fecha.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al doctor **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA** como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, para los fines señalados en el poder otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre, la señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO**, para que se sirva presentar un informe detallado de rendición de cuentas sobre las condiciones del bien inmueble, **inventariando** su estado físico actual y si existen frutos del mismo durante su administración, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, **debe allegar fotografías actuales del inmueble.** So pena de compulsarle copias por no rendir oportunamente cuentas, conforme al artículo 50 del CGP. **Ofíciense por secretaria.**

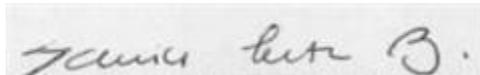
TERCERO: ORDENAR al Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Montería, que se sirva informar si la señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO**, tiene o no, póliza vigente, y en caso afirmativo enviar copia de ella y su clausulado. **Ofíciense por secretaria.**

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial Dr. **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA**, para que en un término de cinco (5) días adose prueba del “presunto deterioro” del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, para poder iniciar **tomar los correctivos tempranos, e identificar si se pretende el inicio de un incidente para la remoción del secuestre**, conforme al **artículo 129 del CGP.**

QUINTO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifiquen si la cedula que le corresponde en vida a **DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARREZ**, número 25753219, se encuentra o no vigente, o si aparece registrada su defunción, y en qué fecha. **Oficiese por secretaria.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT